



Interlocutorio	Nº 088
Radicado	05266 31 03 003 2017 00047 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Banco Colpatria Multibanca Colpatria-S.A
Demandado	Oswaldo Adolfo Escobar Sierra. Ericka María Herrera Rendón.
Asunto	Aprueba cuentas del secuestre, fija honorarios definitivos, reconoce parcialmente gastos secuestre y ordena entrega de dineros.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que las cuentas rendidas por el secuestre Jorge Humberto Sossa Marulanda, no fueron objetadas, el Despacho les imparte **aprobación** y de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002 artículo 37 numeral 5.3, y considerando que los inmuebles no produjeron fruto alguno en la administración del secuestre, se fijan como honorarios definitivos por su labor la suma de **Doscientos cincuenta mil pesos M/L (\$250.000)**, dentro de los cuales no se tendrán incluidos los doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) señalados como honorarios provisionales en la diligencia de secuestro (f.129 vuelto- expediente físico).

Ahora, frente a los gastos presentados el 06 de mayo del 2021, (Archivo digital-33MemorialRendicióndeCuentasSecuestre06Mayo2021-), que ascienden a la suma de **Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/L (\$ 750.000)**, si bien los mismos no fueron objetados por las partes, el Despacho los reconocerá **únicamente por el valor total de Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Pesos M/L (\$478.000)**, por cuanto a dicha suma asciende el valor total de los gastos acreditados dentro del proceso, correspondiendo estos a los transportes de visitas a los inmuebles objeto de secuestro, de las fechas 17/12/2018, 07/02/2018, 22/04/2019, 21/05/2019, 03/07/2019, 16/09/2019, 23/10/2019, 08/11/2019 y 09/07/2020 y cambio de clave de seguridad del 15/04/2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a órdenes del despacho para el presente proceso se relacionaba la suma de \$ 165.297.381 como producto del remante, y que por medio de auto interlocutorio n°526 del 19 de julio de 2021, se dispuso dejar como provisión la suma de

dos millones de pesos (\$2.000.000), para cubrir los honorarios del secuestre por su gestión; se ordenará que de dichos dineros dejados como provisión, se cancele el valor total de Setecientos Veintiocho Mil Pesos M/L (\$728.000) , al auxiliar de la justicia Jorge Humberto Sossa Marulanda identificado con la cedula de ciudadanía n°8.430.226 , valor que corresponde al cómputo total de honorarios definitivos (Doscientos Cincuenta Mil Pesos \$250.000) más gastos acreditados (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Pesos M/L (\$478.000).

El saldo restante, es decir, Un Millón Doscientos Setenta y Dos Mil Pesos (\$ 1.272.000), corresponde a la parte acreedora, por lo que se ordenará su entrega, y que dicho monto sea abonado al crédito desde la fecha de remante de los bienes.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a entregar los dineros correspondientes al auxiliar de la justicia y al acreedor, por lo que se ordenará el fraccionamiento de los títulos.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas definitivas presentada por el auxiliar de la justicia- secuestre- Jorge Humberto Sossa Marulanda.

SEGUNDO: Fijar como honorarios definitivos la suma de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/L (\$250.000)**, dentro de los cuales no se tendrán incluidos los Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000) señalados como honorarios provisionales en la diligencia de secuestro.

TERCERO: Reconocer como gastos, la suma de Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Pesos M/L (\$478.000), por cuanto a dicha suma asciende el valor total de los gastos acreditados dentro del proceso.

CUARTO: Entregar al auxiliar de la justicia- secuestre- Jorge Humberto Sossa Marulanda identificado con la cedula de ciudadanía n° 8.430.226, el valor total de Setecientos Veintiocho Mil Pesos M/L (\$728.000), dinero que será entregado de los depósitos judiciales obrantes a órdenes del presente proceso.

QUINTO: Entregar al acreedor el valor de Un Millón Doscientos Setenta y Dos Mil Pesos (\$ 1.272.000), que corresponde al saldo restante del valor retenido para cubrir los honorarios definitivos del secuestre.

SEXTO: Abonar al crédito desde la fecha de remate de los bienes, la suma indicada en el numeral anterior, como producto del remate.

SEPTIMO: Ordenar los fraccionamientos de depósitos judiciales que correspondan, en aras de realizar entrega de los dineros ordenados en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

02

2017-00047

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc3c3ae8931c861fce276e488f21a5714af2fdae5b4385ab5e93d6f2ca8688d**

Documento generado en 31/01/2022 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>